

Se suscribe á este periódico en la
Imprenta y libreria de Villanueva,
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al
mes, 11 por trimestre, 20 por seis
meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-
ciones se remitirán á la Redacción
establecida en la misma imprenta de
Villanueva, francas de porte, sin
cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
Real familia, continúan en la Córte sin novedad en
su importante salud.

Número 83.

Las justicias y destacamentos de la Guardia civil de esta
provincia, practicarán las mas esquisitas diligencias para averi-
guar el paradero, y proceder á la captura de José Morriones,
soldado desertor del 5.º regimiento de Artilleria, y de Angel
Merino, sargento 2.º licenciado del regimiento de infanteria de
Bailen, los cuales se fugaron en la noche del 8 del actual desde
la villa de Celada del Camino al ser conducidos á disposicion de
las autoridades militares de las provincias de Pamplona y Se-
govia. Burgos 13 de Marzo de 1848.=Francisco del Busto.

El Sr. Intendente militar de este distrito, con fecha 4
del actual me dice lo que sigue.=La Intendencia general mi-
litar al trasladarme en 1.º del actual la Real órden circular de
24 del próximo pasado mes, me dice entre otras cosas lo siguiente.

=Excmo. Sr.=Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto
por el Capitan general de Valencia, en 29 de Diciembre del
año último, con motivo de la aprehension de dos desertores
por unos paisanos vecinos del pueblo de Torrecilla, así como de
lo que propone para que vuelva á su fuerza y rigor el abono
de ochenta rs. vn. por cada desertor que fuere aprehendido por
los paisanos, segun antes se verificaba, y con presencia tambien
de lo que en su vista se ha informado por el Intendente gene-
ral militar ha tenido á bien S. M. resolver: que se continúe
obonándose los espresados ochenta rs. por cada desertor que se
aprehenda por los paisanos.=Lo que tengo la honra de par-
ticipar á V. S. para su conocimiento y efectos que crea por
convenientes.

Lo que he acordado insertar en el boletin oficial para el
debido conocimiento y efectos que correspondan.=Burgos 10 de
Marzo de 1848.=Francisco del Busto.

Las Justicias, y destacamentos de la Guardia civil de esta
provincia, procederán á la averiguacion del paradero de la jó-
ven doña Antonia Severiana Solorzano, natural de la Ciudad
de Valladolid, la que desapareció de la casa de su padre don
Narciso, vecino de la misma, á las 9 de la noche del 28 de
febrero último sin saberse su direccion. Burgos y marzo 13 de
1848.=Francisco del Busto.

Señas de la citada doña Antonia de Solorzano.

Edad 23 años, estatura larga, color blanco, pelo negro

ojos castaños, nariz un poco ancha á su estremidad, la frente y barba un poco pronunciadas para fuera, vestido de percal usado color café floreado á la turquesa; pañuelo negro con flores y listas encarnadas, su grandor siete cuartas, delantal de percal fondo color café con rayas blancas, su ropa interior camisa de lienzo marcada al pecho, con esta SS.: justillo de lienzo, enagua lisa de algodón, elástico de algodón blanco, con labores, y refajo de lienzo, manton de muleton blanco con añadiduras á la parte superior, medias de lana negra, un pañuelo para la mano de seda de la india fondo blanco con dibujos de colores variados, el calzado mediano y desigual con el que andaba en casa.

Las Justicias y destacamentos de la guardia civil de esta provincia procederán á la captura de los dos soldados desertores cuyos nombres y señas se espresan á continuacion. Burgos y marzo 13 de 1848.=Francisco del Busto.

Señas.

Higinio Ruiz, soldado del Regimiento infantería de Mallorca núm. 13, hijo de Bernardo y Ursula Ubalde, natural de Terminó, provincia de Santander, edad 19 años, pelo y cejas rojos, ojos castaños, nariz regular, color bueno, barba nada, estatura 4 pies, 11 pulgadas 8 líneas.

Antonio Sanchez, hijo de Antonio y Andrea Poveda, natural de Licton, partido de Ellin, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color triguño.

Las Justicias y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia practicarán las mas esquisitas diligencias para procurar la captura del reo José Leandro, contra quien se sigue causa criminal por el Juzgado de primera instancia del cuartel de san Juan en la ciudad de Murcia, por la muerte violenta de Antonio Diaz, ejecutada en la villa de Alcantarilla el dia 22 de junio de 1843. Burgos 13 de marzo de 1848.=Francisco del Busto.

Señas del reo José Leandro.

Estatura alta, pelo negro, patillas cerradas, nariz delgada, boca algo sumida, edad 40 años poco mas ó menos, viste no como los jitanos sino á estilo del pais, chalanea en bestias y en el pasaporte lleva otro nombre y apellido distinto del suyo.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

BIENES NACIONALES.

La Direccion general de fincas del Estado con fecha 28 del próximo febrero me comunica la circular cuyo contenido es el siguiente.

Por la extinguida Administracion general de Bienes nacionales se dijo á V. S. en 12 de marzo del año último lo siguiente:

Siendo infinitas las denuncias que se promueven de bie-

nes que se dicen devueltos de procedencia de Monasterios y Conventos, y convencida esta Administracion general de que la mayor parte de ellas lo son por los propios detentadores de aquellos que con objeto de adquirir el premio que la ley tiene prebajado al efecto, se valen de personas estrañas que de comun acuerdo facilitan las noticias y datos que arrojan los libros asientos y demas documentos que indebidamente conservan, ó de otros medios no menos reprobados, he resuelto se sirva V. S. disponer lo conveniente para que esas oficinas procuren tomar conocimiento de las relaciones de frutos civiles y demas de las contribuciones que han sustituido, para conocer la mayor parte de las fincas y rentas que por casualidad ó malicia dejaron de comprenderse en los inventarios, y que han permanecido ocultas porque despues no se ha cuidado de rectificar estos documentos con los libros y papeles recogidos y archivados en la Contaduria. Asi mismo deberá intentar el medio de recurrir á los oficios de Hipotecas, exhortando por medio de anuncios públicos que al efecto deben imprimirse, á los tenedores de fincas y deudores de censos, señalando el plazo de dos meses á contar desde la fecha que lleve dicho anuncio para que por sí ó por persona competentemente autorizada se presenten en las propias oficinas á manifestar las fincas que poseen, y solicitando desde luego las rentas que estuviesen adeudando, asi como los censatarios lo verificarán de los respectivos censos abonando igualmente los decursos vencidos con prevencion espresa de que, si pasado el plazo de los dos meses ya citados, llega á descubrirse por virtud de las diligencias antedichas, la existencia de fincas ó censos de la procedencia referida, serán tratados los respectivos llevadores ó censatarios como defraudadores de los derechos de la Hacienda y juzgados con arreglo á la ley penal. Espero del acreditado celo de V. S. que no omitirá medio ni diligencia para el cumplimiento de esta determinacion, previniendo á los Alcaldes de los pueblos que esta disposicion interesante se anuncie, ademas de los edictos que se les remitirán para su fijacion, por medio de la voz pública como se practica con las leyes y órdenes del Gobierno, todo bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento, dando aviso del resultado y del recibo de la presente.»

Y no habiendo surtido las escitaciones hechas por V. S. consecuente á la inserta comunicacion, los efectos que se propuso la citada Administracion de Bienes nacionales, he resuelto trasladarsela nuevamente á V. S. para que por medio del Boletin oficial de esa provincia, de edictos y comunicaciones directas á los Alcaldes de los pueblos haga presente cuanto se le previene en la misma, fijando por últimos plazos hasta fin de marzo próximo, y haciendo entender que despues de esta fecha se procederá contra los ocultadores, con todo el rigor que la ley marca para los defraudadores del Estado; esperando que V. S. por medio de la Administracion de contribuciones donde deben existir los antecedentes de la extinguida contribucion de frutos civiles, y los de estadística para el reparto de la de inmuebles

ó sea territorial adquiriera cuantas noticias sean posibles, y comuniqué las órdenes mas enérgicas á las oficinas de Bienes nacionales de esa provincia para que por su parte practiquen cuantas gestiones sean imaginables para la averiguación de los muchos bienes, efectos y censos de que al Gobierno llegan noticias estrajudiciales se hallan en manos defraudadoras, y haciéndolas entender de que la mas mínima omision por parte de ellas en esta clase de asuntos, no será disimulada, y si por el contrario castigada cual corresponde.

Del recibo de esta comunicacion, de cuanto se adelante en el asunto de que trata y de las providencias que tome V. S. se servirá darme aviso. Y esta Intendencia lo traslada á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin de la provincia segun en la misma se indica.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 14 de 1848. =
Santiago de la Azuela.

Por la Direccion general del Tesoro público con la fecha que se advierte, se me dice lo siguiente:

Por el ministerio de la Gobernacion del Reino se ha circulado con fecha 13 del corriente la Real orden siguiente:

Habiéndose observado que la mayor parte de los Administradores de Correos no han entregado los fondos de su recaudacion á los respectivos Comisionados del Banco Español de San Fernando en contravencion á lo resuelto terminantemente por Real orden de 30 de diciembre último, la Reina (Q. D. G.) que ha visto con el mayor desagrado esta falta de los indicados funcionarios, ha tenido á bien mandar: 1.º Que los Administradores que no lo hubiesen verificado, pasen inmediatamente á poder de los Comisionados del Banco, no solo las existencias que debieron resultar en sus cajas en 1.º de enero anterior, sino todos los fondos procedentes de la recaudacion verificada en el mismo mes. 2.º Que hagan tambien igual entrega á dichos Comisionados de todos los ingresos que hubieren tenido lugar en el presente mes de febrero, dando aviso á la Contabilidad de este Ministerio de quedar ejecutado, y continuándolos de todo cuanto en adelante se vaya recaudando en los periodos prevenidos en la referida Real orden, sin reservar en su poder otras cantidades que las absolutamente necesarias para el pago de las libranzas de giro mútuo á su cargo. 3.º Que los sobrantes que resulten de las remesas que se les haga por la Contabilidad especial en giros á cargo de los comisionados del Banco, los conserven en su poder y se pasen de las cuentas de unos meses á otros, para poder aplicar su importe á las atenciones sucesivas del ramo. 4.º Que en adelante cuide V. S. muy particularmente de que los Administradores de Correos cumplan con toda exactitud estas disposiciones, y que no verifiquen con los fondos que recaudan pago alguno de gastos ordinarios, extraordinarios, sueldos ni servicios de postas, mediante que por la Contabilidad especial ha de proveérseles oportunamente de las cantidades necesarias para cubrir dichas obligaciones, dando

V. S. cuenta de cualquier falta ó abuso que notare en este particular para poder proponer á S. M. que se reprima y castigue con la severidad que merezca. Lo que de Real orden digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.»

Y por el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha prevenido á los Depositarios en Real orden de 19 del actual lo que sigue:

Es la voluntad de S. M. que sin excusa ni pretesto alguno entregue V. diariamente ó semanalmente al Comisionado del Banco de San Fernando el importe total de la recaudacion que haga, y que remita á la Direccion general del tesoro público los estados quincenales que les están prevenidos, advirtiéndole que el Depositario de dicho Banco en este punto es D...., La falta del exacto cumplimiento en esta disposicion merecerá el desagrado de S. M., porque solo podrá dirigirse á entorpecer el servicio. De quedar en ejecutarlo dará V. aviso á la direccion general de Agricultura encargada de la contabilidad de este Ministerio.»

Cuyas Reales órdenes pone esta Direccion general en conocimiento de V. S. para que pueda exigir su cumplimiento y remover cualquier obstáculo que se presentase.

Al mismo tiempo ha acordado decir á V. S. que en atencion á que los fondos que recaudan los Depositarios de los Gobiernos políticos han de ingresar como los demas que entren en poder de todas las dependencias de ambos citados Ministerios en las Comisiones del Banco Español de San Fernando, deberá dirigir la oportuna comunicacion al Sr. Gefe político para que disponga que tenga cumplido efecto esta medida, dándole conocimiento, si no se hubiese hecho en su tiempo, de la Circular de esta Direccion de 18 de diciembre de 1847, para que el Depositario la remita un estado de movimiento de fondos que comprenda todo el mes de enero, conforme al modelo unido á la referida circular, otro para el actual, y los sucesivos por quincevas desde la primera del próximo marzo, en concepto de que ha de tenerse presente lo que se dijo á V. S. en comunicacion tambien circular de 27 del referido enero, recomendando sobre todo la mayor eficacia y exactitud en este servicio.

Conviniendo al Tesoro adquirir un conocimiento de las cantidades que ingresadas en poder del Banco desde 1.º de enero último procedentes de la recaudacion que haya tenido cada uno de los ramos centralizados, cuyas Administraciones se hallan enclavadas en esa provincia, con expresion de la fecha é importe de cada una de las entregas, reclamará V. S. estos datos de la seccion de Contabilidad, de las Administraciones de partido, y aun de los comisionados del Banco, si fuere menester, y lo remitirá sin tardanza á esta Direccion, estendiendo sus investigaciones á los puntos siguientes:

1.º Si los Administradores y Depositarios de ramos centralizados hubiesen hecho uso de los fondos recaudados desde 1.º de enero, para el pago de sus obligaciones y no los hubiese rein-

tegrado al Banco con los que del mismo hayan recibido, averiguará V. S. el importe de las cantidades que se hallen en descubierto, y practicará cuanto estime conveniente hasta conseguir que ingresen en poder de los Comisionados de aquel establecimiento, dando parte del resultado á esta Dirección.

2.º Igualmente deberá V. S. conocer si á los espresados funcionarios les quedó alguna existencia de fondos procedente de la recaudacion que hubiese realizado ó de las cantidades que V. S. les entregase por consecuencia de las consignaciones que hizo esta Dirección.

La remision de todas estas noticias es urgente, y por lo tanto recomiendo al bien acreditado celo de V. S. el envio de ellas á esta oficina general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1848. = *Fernando Alocrez de Soto mayor.*

Y habiendo comunicado á V. S. oportunamente las dos circulares que se citan en la trascrita orden, me limito á rogar á V. S. se sirva prevenir lo conducente al Depositario de los fondos de ese Gobierno político, para que remita desde luego á la Dirección general el estado arreglado á modelo que la misma pide, y que verifique otro tanto en lo sucesivo en los plazos que se fijan. También espero ordenará V. S. al Depositario me pase nota de las cantidades que resultaron de existencia en su poder por fin de diciembre de 1847, de las cantidades recaudadas en enero y febrero último, y de las obligaciones que con ellas hubiese cubierto determinando su importe, recomendándole por último la mayor exactitud y puntualidad en la entrega al Banco del total de los ingresos sucesivos. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 8 de marzo de 1848. = *Santiago de la Azuela.*

Intendencia del ejército de Burgos. = Circular.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 20 del mes último me dice lo que sigue: = Facilitados ya por esta Intendencia general á la Inspección de la Guardia civil consiguiendo á lo dispuesto en Reales órdenes de 22 de julio de 1845 y 18 de junio siguiente los medios necesarios para plantear por su cuenta el suministro de utensilios á los individuos de la misma destacados en puntos en que para las atenciones del ejército no haya Factoría establecida, me participa el Sr. Inspector del arma que estando para distribuirse el resto del total de camas necesarias podía empezar á causar efecto la instrucción aprobada en la citada Real orden de 22 de julio del año anterior desde 1.º de enero del entrante. En su consecuencia dispondrá V. S. que los Comisarios de Guerra en cantones y provincias remitan en fin de cada mes á los de su clase encargados del ajuste y liquidacion de los tercios los datos y noticias necesarias para que en su vista puedan librar las certificaciones del devengo de este suministro segun el número de fuerza en hombres y caballos asistidos y acuartelados que habrán de remitir inusualmente á la Inspección general del arma conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de la citada Instrucción y para los efectos prevenidos en los siguientes sin que por parte de estas oficinas haya necesidad por ahora y hasta nuevo aviso de hacer señalamiento alguno por cuenta de este devengo personal con arreglo á lo establecido en el artículo 5.º de la citada instrucción, queda, pues,

sin efecto desde la citada fecha 1.º de enero próximo el abono del tanto señalado en Real orden de 18 de junio último por el uso de las camas hasta ahora facilitadas y desde la misma cesa por la Administración militar el pago de los suministros que por este concepto practiquen los Ayuntamientos de los pueblos á los individuos de este instituto acantonados en los límites de su jurisdicción, de cuya circunstancia convendrá se les entere por medio de una circular á los Comisarios respectivos, quienes cuidarán de su inserción en los Boletines oficiales de cada provincia para su mayor publicidad y gobierno de los interesados. Los individuos y caballos de la Guardia civil situados en puntos en que haya establecida Factoría de utensilios continuarán recibiendo como hasta aquí en especie el suministro que por número le corresponda. = Lo que traslado á V. para que le sirva de gobierno, cuidando de remitir al Comisario encargado de visitar al cuerpo los datos y noticias en que este ha de fundar las certificaciones que ha de pasar á la Inspección general del arma y hacer se publique en el Boletín oficial de la provincia el anuncio que previene S. E. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 3 de diciembre de 1847. = *Julian Velarde.* = Sr. Comisario inspector de utensilios de esta Plaza. = Es copia.

ANUNCIOS

La persona ó personas que quieran llevar en renta y arrendamiento toda la hacienda que en el pueblo de los Valbases pertenece al Cabildo de Curas y Beneficiados de la parroquia de S. Esteban de la ciudad de Burgos, pueden verse y tratar con los individuos de dicho Cabildo, reunidos en la sacristia de su Iglesia en los días 20, 24, 25, 26 y 27 del presente mes de marzo.

El día 25 de febrero próximo pasado se desaparecieron del pueblo de Zaballa de Iosa tres yeguas, cuyas señas son las siguientes:

La una de 12 años color negro, dos picadas atravesadas en la oreja izquierda, la cola recortada.

Otra del mismo color de 10 años, el bote blanco, una estrella en la frente, calzada de un pie, la cola larga y señal en la oreja como la anterior.

Otra de 2 años color castaño, rabona y la misma señal en la oreja.

En Quintanilla San Garcia, provincia de Burgos, partido judicial de Bribeasca, se halla vacante el partido de Médico cirujano con la dotacion de 190 fanegas de trigo anuales, cobradas por el Ayuntamiento en san Miguel de Setiembre, libre de contribucion excepto la que le corresponda por la matrícula para ejercer su facultad; los aspirantes á dicha plaza y se hallen con el correspondiente título de ambas facultades dirigirán sus solicitudes al Secretario de Ayuntamiento por término de un mes desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, franco de porte.

A voluntad de su dueño se venden siete casas en esta Ciudad, juntas ó cada una de por sí, cinco de ellas frente á la Iglesia de san Gil números 4, 6, 8, 10 y 12, y las números 1.º y 5 en la calle de Fernan Gonzalez. Quien quisiere inter sarse en ellas podrá avistarse con el apoderado del dueño que vive en la dicha calle de Fernan Gonzalez núm. 21 cuarto principal.